
Núm. 1535.

Sábado

1841.

23 de octubre.

AÑO NONO.



Boletin Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 322.)

Negociado 15.-Circular. La Direccion general de minas del reino con fecha de 27 de setiembre último me dice lo que sigue.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la península en 24 del presente mes comunica á esta Direccion general la orden siguiente. He dado cuenta al Regente del reino de lo que consulta esa Direccion respecto á la necesidad de hacer una aclaracion al artículo 6º del decreto orgánico de 4 de julio de 1825, en que se dispone que admitido el registro ó denuncia de una mina, debe el interesado designar en el término de diez dias la situacion de su pertenencia; con el fin de saber cuál es la pena que debe sufrir el que falta á este requisito, puesto que ni en el artículo 30 del mismo real decreto ni en el 91 de la instruccion provisional de 8 de diciembre del mismo año se espresa esta circunstancia; y enterado S. A. se ha servido resolver, de conformidad con esa Direccion, que en el hecho de poner la ley aquel deber, obliga al registrador ó denunciador á sujetarse estrictamente á su observancia, debiendo entenderse que de

faltar á ella, pierde su derecho á la mina y si otro cualquiera se hubiese presentado en aquel tiempo en demanda de la misma pertenencia, podrá adjudicársele, siempre que el que la pidió primero no hubiere hecho la designacion á los diez dias contados desde la fecha de la admision; no pudiendo permitirse haya de aquí en adelante tolerancia alguna en este punto, atendidos los perjuicios que pueden resultar. Lo que comunico á V. S. de orden de S. A. para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo que traslado á V. S. para los mismos fines, debiéndosele dar á esta resolucion toda la publicidad posible en ese distrito de su cargo para que nadie alegue ignorancia.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletin oficial y periódicos de esta capital á fin de que llegue á noticia de todos los interesados y que tenga exacto cumplimiento lo dispuesto en la preinserta orden. Palma 16 de octubre de 1841.-José Miguel Trias.

Relacion de los registros de minas admitidos en este Gobierno político desde 19 de julio hasta esta fecha, que se publica en virtud de lo mandado en real orden de 17 de junio de 1838.

Fecha.	N. Registros y vecindad.	Nombre de la mina.	Clases de mineral.	Parage y término.
21 agosto 34	D. Antonio Borràs, natural y vecino de Bini-salem.	Industria. Plomo.		En la montaña llamada el Paig den Curt, cuartón de Santa Eulalia, en la isla de Ivi-za, terreno de propiedad de los sucesores de Antonio Juan.

Palma de Mallorca 18 de octubre de 1841. Vº B. - Trias. - P. A. del Srio.-Ramon Martinez de Hervas oficial 1º

(Número 323.)
Negociado número 9. - Circular. - Por el ministerio de la Gobernacion de la Península se ha comunicado á este Gobierno político la orden siguiente:

Con fecha 30 del mes anterior se dijo al Sr. ministro de la Go-

bernacion de la Península por el de la Guerra lo que sigue.—Con fecha 9 del actual se comunicó al Inspector general de Milicias y trasladó á los capitanes generales de distrito la orden del tenor siguiente.—Con objeto de alejar todo motivo de duda acerca de la inteligencia del art. 21 del decreto de organizacion del ejército de 3 de agosto último en que se trata de los cuerpos de Milicias provinciales, el Regente del reino se ha servido mandar que remita á V. E., como de su orden lo verifico, la adjunta relacion en que se espresa el número de los indicados cuerpos que deberán existir en cada una de las provincias de la península é islas Baleares. De los términos en que está concebida la insinuada relacion, de la organizacion dada á dichos cuerpos, y del orden de su servicio y reemplazo se infiere que las clases de tropa de los mismos han de pertenecer á las provincias cuyo nombre llevan, asi como tambien se procurará por todos los medios posibles á los oficiales que de los batallones suprimidos se dé el destino que mejor convenga, prefiriendo siempre el que sea en sus respectivas provincias, para lo cual formará V. E. y remitirá oportunamente á este ministerio la correspondiente propuesta. Y habiendo dado cuenta á S. A. el Regente del reino de las reclamaciones de los ayuntamientos de Betanzos, Guadix y Laredo en solicitud de que no se varie el nombre de sus respectivos provinciales, se ha servido resolver se les haga entender lo prevenido en el anterior inserto, á cuyo fin remito á V. E. la relacion que en el mismo se menciona, para evitar reclamaciones de igual naturaleza.—Y de orden de S. A., comunicada por dicho Sr. ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. acompañando copia de la relacion que se cita, para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de octubre de 1841.—El Subsecretario—Zenon Asuero.—Sr. Gefe político de las islas Baleares.

Relacion de los batallones de Milicias provinciales que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 21 del decreto orgánico del ejército de 3 de agosto último, deben existir en cada una de las provincias del reino.

Nombres de los batallones provinciales.

PROVINCIAS
en que deben existir.

Albacete	ántes Chinchilla.	En la de Albacete.
Alicante	de nueva creacion	En la de Alicante.
Almería	de nueva creacion	En la de Almería.
Avila	conserva su nombre.	En la de Avila.

Badajoz	conserva su nombre.	En la de Badajoz.
Barcelona	de nueva creacion	En la de Barcelona.
Burgos	conserva su nombre.	En la de Búrgos.
Cáceres	antes Trujillo.	En la de Cáceres.
Cádiz	antes Jerez	En la de Cádiz.
Castellon de la Plana	de nueva creacion	En la de Castellon de la Plana.
Ciudad Real	conserva su nombre.	En la de Ciudad Real.
Córdoba	conserva su nombre.	En la de Córdoba.
Coruña	antes Compostela.	} En la de la Coruña.
Santiago	conserva su nombre.	
Cuenca	conserva su nombre.	En la de Cuenca.
Gerona	de nueva creacion	En la de Gerona.
Granada	conserva su nombre.	En la de Granada.
Guadalajara	antes Sigüenza	En la de Guadalajara.
Huelva	de nueva creacion	En la de Huelva.
Huesca	de nueva creacion	En la de Huesca.
Jaen	conserva su nombre.	En la de Jaen.
Leon	conserva su nombre.	En la de Leon.
Lérida	de nueva creacion	En la de Lérida.
Logroño	conserva su nombre.	En la de Logroño.
Lugo	} conservan su nombre	} En la de Lugo.
Mondoñedo		
Madrid	de nueva creacion	En la de Madrid.
Málaga	conserva su nombre.	En la de Málaga.
Múrcia	conserva su nombre.	En la de Murcia.
Pamplona	de nueva creacion	} En la de Navarra.
Tudela	de nueva creacion	
Orense	conserva su nombre.	En la de Orense.
Oviedo	conserva su nombre.	En la de Oviedo.
Palencia	de nueva creacion	En la de Palencia.
Pontevedra	} conservan su nombre	En la de Pontevedra.
Tuy		
Salamanca	conserva su nombre.	En la de Salamanca.
Santander	antes Laredo.	En la de Santander.
Segovia	conserva su nombre.	En la de Segovia.
Sevilla	} conservan su nombre	En la de Sevilla.
Ecija		
Soria	conserva su nombre.	En la de Soria.
Tarragona	de nueva creacion	En la de Tarragona.

Tíeruel. de nueva creación . En la de Tíeruel.
 Toledo. conserva su nombre. En la de Toledo.
 Valencia. de nueva creación . En la de Valencia.
 Valladolid. conserva su nombre. En la de Valladolid.
 Mallorca conserva su nombre. En la de las Islas Ba-
 leares.
 Zamora. antes Toro. . En la de Zamora.
 Zaragoza de nueva creación . En la de Zaragoza.

Es copia. El subsecretario: Asuero.

Se publica y circula por medio del Boletín oficial para conocimiento de los pueblos de la provincia. Palma 22 de octubre de 1841.

—José Miguel Trias.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

(Número 324.)

Por el ministerio de Gracia y Justicia se han comunicado á esta Audiencia el decreto y órdenes de S. A. el Regente del reino cuyo tenor son como sigue:

El Regente del reino en vista de la esposicion que he tenido el honor de presentarle en 25 del corriente se ha servido dirigirme con la propia fecha el decreto siguiente.—Bien convencido de las poderosas razones que me habeis espuesto y principalmente de que el interés público reclama, y que para el mas exacto cumplimiento del artículo 47 de la Constitucion en que se prescribe la prontitud en la administracion de justicia es necesario disminuir los dias feriados en que vacan los tribunales, como Regente del reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, en su Real nombre y de conformidad con el parecer del Consejo de ministros vengo en mandar que sin embargo del Real decreto de 15 de octubre de 1832, sigan en observancia el de 1825 y Real órden de 2 de febrero de 1826, y en su consecuencia que los tribunales del reino solo vaquen en la semana Santa, en los dos primeros dias de las Pascuas, en el primero de carnaval, y en todos los que no se permite trabajar. Tendréislo entendido y lo comunicaréis á quien corresponda.—El duque de la Victoria. En Madrid á 25 de setiembre de 1841. Y lo traslado á V. de órden de S. A. para su inteligencia, la del tribunal y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de setiembre de 1841.—Alonso.—Sr. Regente de la Audiencia de Mallorca.

El Señor ministro de Estado en veinte y cuatro del corriente ha dirigido al ministerio de mi cargo la comunicacion siguiente:-- Habiéndose notado la suma facilidad con que se admiten en los tribunales y oficinas públicas documentos estrangeros originales, ó las traducciones de intérpretes intrusos sin el pase por la interduccion de lenguas, que es como únicamente pueden hacer sé; ha tenido á bien resolver S. A. el Regente del reino diga á V. E., como de su orden lo ejecuto, se sirva ordenar á los tribunales y demas dependencias de ese ministerio no admitan traduccion alguna de documentos estrangeros sin que esta sea hecha auténtica y legalmente por la citada interpretacion de lenguas.--Y lo traslado á V. S. de orden de S. A. el Regente del reino para su inteligencia, la del tribunal y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de setiembre de 1841.--Alonso.-Sr. Regente de la Audiencia de Mallorca.

La Audiencia territorial de Granada al mismo tiempo que cumpliendo con la orden que se le comunicó por este ministerio con fecha 7 de julio próximo, dió cuenta en 26 de agosto siguiente de las medidas que habia adoptado dentro del círculo de sus atribuciones para la mejor administracion de justicia en la ciudad de Málaga, propuso otras de carácter gubernativo que han sido aprobadas por el ministerio de la Gobernacion, se hizo presente la necesidad que habia de que no se destinasen al depósito correccional de Málaga los reos cuyas condenas pasen de dos años. El artículo 1.º de la ordenanza general de presidios asi lo establece, y no parecia por tanto que fuera necesario hacer en este punto aclaracion alguna cuando la ley es terminante. Mas como quiera que la indicacion de la Audiencia territorial de Granada supone que al depósito correccional de Málaga se envian presidiarios cuyas condenas esceden de los dos años, S. A. el Regente del reino se ha servido mandar que se recuerde á todos los tribunales dependientes de este ministerio la clasificacion de presidios hecha en los artículos 1.º y 2.º de la ordenanza general para que teniéndola presente en los fallos, no sean destinados al de Málaga ni á ningun otro de los correccionales, reos cuyas condenas escedan de dos años. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia la del tribunal y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de setiembre de 1841.--Alonso.--Sr. Regente de la Audiencia de Mallorca.

Y habiéndose dado cuenta de las mismas en tribunal pleno por acuerdo de 13 del que rige se mandó se obedezcan, guarden, cumplan y circulen por medio del Boletín oficial: á este fin se inserta en este número. Palma 18 de octubre de 1841.—Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de reemplazos acordó la Diputación en sesión del día de ayer se proceda en el de mañana á las nueve de ella al sorteo de los quebrados que han resultado del repartimiento de los 440 soldados que han correspondido á esta provincia con respecto al cupo de 25,000 hombres referente al alistamiento de este año y con arreglo al reemplazo de 500 últimamente decretado; cuya operacion tendrá lugar en el estinguido convento de S. Francisco de Asis y en el salon en que celebra sus sesiones la Diputación. Palma 23 de octubre de 1841.—El presidente José Miguel Trias.—P. A. de la D. P.—Juan Ferrá secretario.

Contaduría de rentas nacionales de esta provincia.

Sección de liquidación de créditos de guerra y hacienda.

—Los sujetos que se hallan continuados en la siguiente relación, sus herederos ó legítimos representantes podrán acudir á esta oficina, para recibir previos los requisitos que son consiguientes, los documentos de deuda sin interés que en ella existen.

Sujetos á quienes corresponden.

Doña María Francisca Hernand.
Doña Magdalena Gelabert.
Doña María Escalada.
Doña María Teresa Cotoner y Despuig.
Doña Manuela Ceruti.
Doña Micaela Aios de Armendariz.
Doña María de la Cruz Sanchez.
Doña María Ana Coll.
Doña María Josefa Salas.
Doña María Pericás.
Doña María Magdalena y Doña María Clara Bauzá.
Doña María Josefa Ripoll y Ruire.
Doña Magdalena Triay.

Doña Matias Bibiloni y Llabrés.
 Doña María Teresa de Leon Santos.
 Doña Magdalena Reding.
 Doña Magdalena y Doña María Teresa Bolo.
 Doña Micaela y Doña Juana María Juan de Padrinas.
 Doña María Antonia Marcuchi.

Palma 15 octubre de 1841.—Juaquin Martinez.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

	REALES VELLON	MRS.
Trigo la cuartera.	66	”
Cebada id.	68	”
Habas id.	56	”
Guijas id.	42	”
Habichuelas id.	100	”
Maiz id.	”	”
Vino cuarter.	3	”
Aceite medida.	80	”
Brea quintal.	40	”
Algarrobas id.	12	”
Carbon id.	8	”
Leña id.	2	”
Carne de carnero la lib. carn ^a	5	24
Id. de macho id.	4	8
Aguardiente arroba	37	25

Iviza 22 de agosto de 1841.—José Ferrer y Bonet.

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.